

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 25 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado y representante de la American Sports Publishing Company, que se reserva el derecho de propiedad literaria y de traducción al castellano que le corresponde respecto de las siguientes obras: (aquí los nombres de las obras que obran en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, devolviéndole el poder original que acompañó á su citado escrito.

Libertad y Constitución. México, 26 de mayo de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. B. B. Kelly.—Presente.

Son copias. México, 26 de mayo de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», junio 2 de 1906.

NUMERO 248.

Mayo 26.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria y artística Manuel J Othon, por la pieza dramática titulada «El último capítulo».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Manuel J. Othon, vecino de San Luis Potosí, y de paso en esta ciudad, ante usted con el mayor respeto y en la forma legal, expongo:

Que soy autor de una pieza dramática en un acto y en prosa, intitulada «El último capítulo», de la cual deseo reservarme la propiedad literaria y dramática, conforme á la ley y en los términos del artículo 1,234 del Código Civil; que en esta virtud así lo manifiesto á la Secretaría de su digno cargo, para los efectos correspondientes, y envió los dos ejemplares que previene el ordenamiento citado.

Protesto en forma lo necesario.

Aguascalientes, 23 de mayo de 1906.—*Manuel J. Othon*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 23 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de una pieza dramática en un acto y en prosa que ha escrito usted y publicado con el título de «El último capítulo»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que

acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, mayo 26 de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Manuel J. Othon.—San Luis Potosí.

Son copias. México, mayo 26 de 1906.—P. O. del C. Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», junio 2 de 1906.

NUMERO 249.

Mayo 26.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á R. N. Franco, por el drama en verso titulado «Lucha Pasional».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El que suscribe, ante usted expone, con el debido respeto, que: Habiendo escrito un drama en verso con el título de «Lucha Pasional», y deseando obtener la sanción legal á la propiedad literaria, como autor del mismo,

A usted suplico se sirva acordar se me conceda dicha propiedad que solicito, á cuyo efecto hónrame acompañar á usted tres copias confrontadas y en máquina del mismo.

México, mayo 23 de 1906.—*R. N. Franco*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 23 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto del drama en verso que ha escrito usted con el título de «Lucha Pasional»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 26 de mayo de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. R. N. Franco.—Presente.

Son copias. México, 26 de mayo de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», junio 2 de 1906.

NUMERO 250.

Mayo 26.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Laureano Veres Acevedo, por una «Novena en honor del Espíritu Santo».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Leyes.—Tomo LXXXII.—37

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Laureano Veres Acevedo, Presbítero, con residencia en el Santuario de los Angeles, en la ex-plazuela Zaragoza, ante usted respetuosamente expongo:

Que he escrito y publicado una «Novena en honor del Espíritu Santo», y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, con perjuicio de mis intereses, ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la Novena referida, de la cual acompaño los dos ejemplares correspondientes, y uno más para la Biblioteca de esa Secretaría de su digno cargo.

México, mayo 25 de de 1906.—*Laureano Veres.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 25 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una «Novena en honor del Espíritu Santo», que ha escrito usted y publicado; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, mayo 26 de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Presbítero Laureano Veres Acevedo.—Presente.

Son copias. México, mayo 26 de 1906.—P. O. del C. Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda.*

«Diario Oficial», junio 2 de 1906.

NUMERO 251.

Mayo 26.—Secretaría de Guerra.—Circular reformando el artículo 39 del reglamento del Escuadrón Guardias de la Presidencia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 394.

Dispone el Ciudadano Presidente de la República que el artículo 39 del reglamento del Escuadrón Guardias de la Presidencia, queda reformado en los términos siguientes:

“Artículo 39. El fondo de retención será devuelto á los Guardias cuando sean baja del Escuadrón con buena nota. Caso de serlo por castigo no se les devolverá dicho fondo, que quedará como aprovechamiento del Escuadrón, y sólo se empleará en compras útiles al mismo. Las cantidades así reunidas quedarán en la Tesorería General de la Federación en calidad de depósito”.

Comunicólo á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, mayo 26 de 1906.—*G. Cosío.*—Al.....

«Diario Oficial», junio 2 de 1906.

NUMERO 252.

Mayo 26.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el uso que el ejecutivo hizo de las facultades que sobre canalización de ríos, navegación y obras en los puertos, le confiere la ley de 3 junio de 1899.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que el Ejecutivo ha hecho, en el período del 15 de Septiembre de 1905 al 31 de marzo del presente año, de las facultades que sobre canalización de ríos, navegación y obras en los puertos, le confiere la ley de 3 de junio de 1899.

Guillermo Pous, diputado presidente.—*E. Pardo*, senador vicepresidente.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.—*J. de J. Peña*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á venticinco de mayo de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, mayo 26 de 1906.—*Fernández.*—Al.....

«Diario Oficial», junio 4 de 1906.

NUMERO 253.

Mayo 26.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á Emilio Volante, por la pieza de música titulada «Abur».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Emilio Volante, profesor de música, vecino de esta ciudad y con domicilio en la calle de Blanco número 34, ante usted respetuosamente expone:

Que habiendo editado una pieza para piano titulada «Abur», de la cual es autor, y deseando asegurar la propiedad artístico-musical y literaria de ella, hace constar, por el presente escrito, que se reserva los derechos correspondientes, conforme á lo prevenido en los artículos 1,234 y 1,242 del Código Civil, acompañando al efecto cuatro ejemplares de dicha pieza musical según lo marca la ley.

Por lo expuesto,

A usted suplica, Ciudadano Ministro, se sirva ordenar se haga la anotación respectiva, en el Registro de esa Secretaría, para los efectos consiguientes.

Es justicia que con lo necesario protesto.

Torreón, Estado de Coahuila, mayo 22 de 1906.—*Emilio Volante.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de usted fechado el 22 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la pieza de música titulada «Abur», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, mayo 26 de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Emilio Volante.—Torreón, Coahuila.

Son copias. México, mayo 26 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Prumeda*.

«Diario Oficial», junio 5 de 1906.

NUMERO 254.

Mayo 28.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando el contrato celebrado con Pimentel y Hermano, para la ejecución de obras de saneamiento en una parte de la ciudad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 2.^a
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba en la parte relativa á pagos que deben efectuarse en años fiscales posteriores, el contrato celebrado el 14 de mayo de 1906, entre la Dirección General de Obras Públicas y los Sres. Pimentel y Hermano, sobre ejecución de obras de saneamiento en una parte de la ciudad de México (Colonia de San Rafael).

L. M. Alcolea, Diputado Presidente.—*José Castellot*, Senador vicepresidente.—*Bamón Bolaños Cacho*, Diputado Secretario.—*Tomás Mancera*, Senador Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 28 de mayo de 1906.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente».

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, mayo 28 de 1906.—*Corral*.—Al.....

El contrato á que el anterior decreto se refiere es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas y los Sres. Pimentel y Hermano, para la ejecución de obras de saneamiento de la Ciudad de México.

Art. 1.º Los Sres Pimentel y Hermano se obligan á ejecutar las obras de saneamiento de la Ciudad de México, que se espacifican en seguida:

I. La prolongación del colector central de la Avenida Poniente, desde su extremo actual, frente á la calle 30 Norte, hasta encontrar al Oeste la intersección de la calzada de la Verónica;

II. Las atarjeas que deban insertarse al Sur del tramo de colector á que se refiere el inciso anterior;

III. Una derivación del mismo colector central, desde la intersección de la Avenida Poniente 4 y la calle Sur 27, en donde se unirá el colector que allí existe, hasta la misma Calzada de la Verónica, siguiendo el trayecto de la citada Avenida;

IV. Las atarjeas que deban desembocar en ese colector, tanto al Sur como al Norte;

V. El tubo lavador, que partiendo de la intersección de la Avenida Poniente 5 y la calle Norte 22, en donde se unirá con el que allí existe, deberá seguir por esta misma calle, hasta encontrar la Avenida Poniente 2, por la cual seguirá hasta la Calzada de la Verónica.

Para mayor claridad se agrega un plano subscripto por ambas partes contratantes, con las indicaciones respectivas.

Se entienden comprendidas en las obras indicadas las complementarias de pozos de visita, de lámpara, coladeras pluviales, albañales para lluvia y para desagüe de casas y conexiones de los colectores y tubo lavador con las obras existentes, así como las conexiones de atarjeas con los colectores y de los albañales con las atarjeas.

VI. El tubo lavador, que partiendo de la intersección de la Avenida Poniente 8 con la calle Sur 28, continúa por la misma Avenida, hasta encontrar la calle Sur 40.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con sujeción á las especificaciones del contrato de Saneamiento de 28 de junio de 1898, celebrado con los Sres. Letellier y Vezin, salvo las modificaciones expresadas en el presente contrato.

Los contratistas se sujetarán en todo á los planos, perfiles, dibujos, descripciones y demás datos técnicos que oportunamente les dará la Dirección General de Obras Públicas con todas las referencias, acotaciones y demás detalles que sean necesarios para la ejecución de los trabajos, entendiéndose que los planos, perfiles, dibujos, descripciones y demás datos que dé la Dirección, no modificarán las condiciones y especificaciones del presente convenio.

Art. 3.º La Dirección General de Obras Públicas, á la mayor brevedad posible, hará saber á los contratistas en qué colector y atarjeas deben comenzarse los trabajos y el orden que deba seguirse en las obras, siendo obligación de los contratistas proceder de acuerdo con lo que haya ordenado la Dirección, salvo las modificaciones posteriores que la misma podrá hacer. Los contratistas sólo podrán objetar esas modificaciones en los casos en que de ellas se siguiese notorio perjuicio á la buena organización de los trabajos. La construcción de los colectores y atarjeas se hará, por regla general, en sentido inverso del desagüe de la Ciudad, es decir, comenzando por los puntos más bajos á fin de que á medida que se vayan ejecutando las obras, se pongan en servicio desde luego.

Art. 4.º La ejecución de las obras deberá comenzar lo más tarde, el día 1.º de noviembre del corriente año, debiendo seguirse los trabajos sin interrupción, para cuyo fin la Dirección de Obras Públicas proporcionará á los contratistas, con la oportunidad debida, todos los datos técnicos necesarios á que las obras deban sujetarse.

Tanto los colectores, como las atarjeas y sus obras complementarias, como pozos de visita y de lámpara, coladeras, albañales y conexiones, deberán terminarse dentro de un año, contado desde el día en que se comiencen.

La colocación de tubos lavadores se comenzará á más tardar el 1.º de marzo de 1907, debiendo igualmente seguirse sin interrupción para terminarla dentro de un año, contado desde la fecha que le dió principio.

Art. 5.º Los precios de las obras son los que constan á continuación: